



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00497-00
DEMANDANTE:	VÍCTOR MANUEL NUÑEZ ZARATES
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. – SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 y el artículo 28 del CPTSS, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo, se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **ADECUARÁ** el poder y el libelo genitor en lo que respecta al nombre y/o razón social de las codemandadas (SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS); información que deberá coincidir plenamente con aquella que reposa en los certificados de existencia y representación legal que fueron adosados como prueba documental.

SEGUNDO: Se **FUNDAMENTARÁ** en debida forma la pretensión relacionada con el reconocimiento y pago de los perjuicios morales deprecados, indicando el menoscabo en la órbita subjetiva del demandante, pues no basta con indicar que se causó un gran impacto emocional y un estado permanente de angustia, pues el daño debe ser adicional a la tristeza, debe ser un daño que se evidencie, que se perciban las lesiones y el detrimento patrimonial y de cualquier índole causado.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda en un solo bloque para facilitar la labor del Juzgado.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a las codemandadas y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado en la normatividad renglones antes referida.

NOTIFÍQUESE
CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30fa2c64f0899a96835ca3cd4ee685c655c33bfac4f13a2f55407990c809fa86**
Documento generado en 21/01/2022 12:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>